



TRUBUNA DEL DOMINGO • MARTA DEL POZO PÉREZ (*)

Presidenta que no presidente

EN los últimos tiempos estamos asistiendo a diversos y cruentos debates sobre la perspectiva de género, la igualdad de mujeres y hombres, la sexualidad o la diversidad.

Intimamente relacionado con todos ellos se está librando en las trincheras, no solo de la política sino de la sociedad, una batalla por el lenguaje, más allá de la, en mi opinión, retrógrada, obsoleta e inamovible posición de la RAE que, como muestra un botón, hace escasas fechas ha efectuado un adelanto de su *Informe sobre el lenguaje inclusivo en la Constitución* encargado por la entonces vicepresidenta del Gobierno, en el cual avala el tradicional uso del masculino plural como género no marcado, cuando considera integradora y cito textualmente, *la utilización de términos masculinos que integran claramente en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que ello es así, de acuerdo con la conciencia lingüística de los hispanohablantes y con la estructura gramatical y léxica de las lenguas románicas. Por ejemplo, en la expresión "todos los españoles son iguales ante la ley".*

No solo afirma esto, sino que en una interpretación a mi juicio abracadabrante lo plantea como una opción más de lenguaje inclusivo junto a, en primer lugar, el uso de las referencias expresas a las mujeres que se llevan a cabo exclusivamente a través de palabras de género femenino, en segundo lugar, el empleo de sustantivos colectivos de persona, sean femeninos o sean masculinos y, en tercer lugar, la posible utilización de términos nominales que abarquen en su designación a los dos sexos. No puedo estar más en desacuerdo con esta tradicional interpretación y afirmación propia de otra época. Como mujer no me siento incluida en el masculino plural como género no marcado. Me parece una opción que invisibiliza a las mujeres puesto que lo que no se nombra no existe.

Lo que sin embargo resulta aún más curioso es que el referido informe plantea tres modificaciones muy concretas, que considero que no resultan casuales sino causales, a saber, incluir los términos reina y princesa, puesto que se considera que la palabra reina no aparece en la Constitución como titular de la Corona y además, princesa no aparece en la Carta Magna. Por lo que se recomienda incluir una fórmula como el Príncipe o la Princesa de Asturias.

En tercer lugar, la modificación con una pretendida intención de contribuir al lenguaje inclusivo resulta, sin embargo, sorprendente, me explico, se recomienda incluir el término rey como equivalente al marido de la reina titular, puesto que en la actualidad, redactada la Constitución en un lenguaje androcéntrico y machista solo se preveía que el hombre pudiera ser Rey o Príncipe de Asturias, consecuencia lógica de la preferencia del varón sobre la mujer en la figura de la Corona, por tanto, si se incluye en el texto que la *Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia* atribuyendo el título de reina a la reina consorte, pero no el de rey al marido de la reina titular, de este modo se incluye una referencia masculina en una reforma inclusiva desde el punto de vista de integrar a la mujer en la redacción de la Constitución, paradójico cuanto menos.

No deseo olvidar en este momento que únicamente veintisiete fueron las mujeres que intervinieron en aquellas Cortes Constituyentes, apenas el 5%. Seis senadoras y veintiuna diputadas frente a 637 hombres.

Defender el lenguaje desde una perspectiva igualitaria que incluya a mujeres y hombres no debe estar reñido con la corrección gramatical y ortográfica que se espera de quienes nos dedicamos al bello pero difícil oficio de enseñar desde las aulas universitarias

Así, en la elaboración del artículo 14, intervino la diputada Teresa Revilla con una defensa brillante sobre la igualdad en el pleno del Congreso: "Señorías, es verdad que en el artículo que hemos votado afirmativamente la mujer española adquiere, por fin, la plenitud de derechos. Es verdad que la decisión ha sido unánime y sin disidencias, como estaba reclamando nuestra sociedad, pero las mujeres no vamos a dar las gracias por ello".

María Teresa Revilla también peleó desde su escaño para cambiar el artículo correspondiente a la sucesión

6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial incluye el denominado coloquialmente como "aforamiento real", que sorprendentemente incluye lenguaje inclusivo, no conozco otra norma similar, es por tanto, única en su especie, cuando preceptúa lo siguiente: artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Se incorporan un nuevo artículo 55 bis, un nuevo artículo 355 bis y un nuevo artículo 584 bis, se modifican los artículos 373, 487 y 494 y se suprime el capítulo IV del título V del libro VIII de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedando redactados como sigue: Uno. Se incluye un nuevo artículo 55 bis con la siguiente redacción: «Artículo 55 bis. Además de las competencias atribuidas a las Salas de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Supremo en los artículos 56 y 57, dichas Salas conocerán de la tramitación y enjuiciamiento de las acciones civiles y penales, respectivamente, dirigidas contra la Reina consorte o el consorte de la Reina, la Princesa o Príncipe de Asturias y su consorte, así como contra el Rey o Reina que hubiere abdicado y su consorte.»

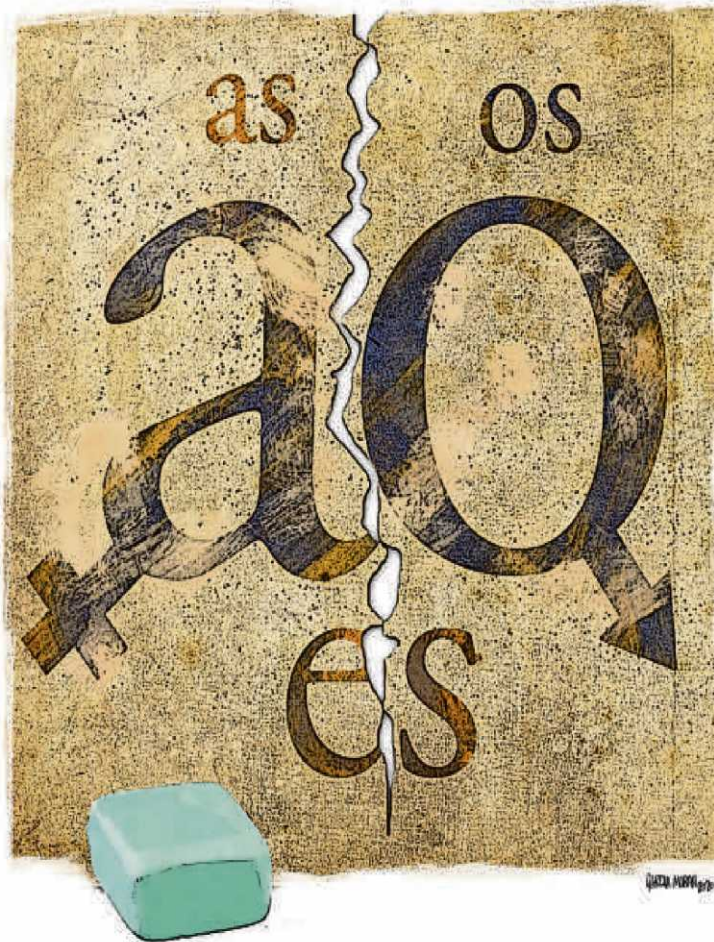
Lejos, por tanto, de compartir la posición de la RAE abogo por la utilización de lenguaje inclusivo que visibilice a las mujeres, no en vano somos un poco más de la mitad de la población, no tanto con el uso de desdobles o dobles como los/las que a mi juicio, distorsionan el lenguaje oral y en el escrito distraen y hacen perder el hilo de la redacción, ni por supuesto, tampoco con el uso de la @ o inventando palabras que no existen o que son *palabras*, como sería el tristemente conocido y famoso caso de *miembra* (que hasta el ordenador considera incorrecto pues me lo subraya e incluso autocorrigió porque tiene una falta de ortografía). Creo que defender el lenguaje desde una perspectiva igualitaria que incluya a mujeres y hombres no debe estar reñido con la corrección gramatical y ortográfica que se espera de quienes nos dedicamos al bello pero difícil oficio de enseñar, investigar y transferir conocimiento desde las aulas universitarias.

Lo que planteo es o bien, la generalización del uso de sustantivos colectivos de persona, por ejemplo, el profesorado o bien, de términos nominales que abarquen en su designación a los dos sexos, como podría ser toda persona. No me parece algo inapropiado, ni incorrecto ni alocado.

Pero más allá de lo expuesto hasta ahora lo que, sin duda debemos parar es el uso que hace la ultraderecha del masculino para dirigirse a la mujer con el claro fin de menospreciarla, en una clara exhibición de machismo a sabiendas de que ese mismo término existe en femenino, está admitido por la RAE, es de uso común y cotidiano por la comunidad de hispanohablantes y figura en el diccionario nada más y nada menos que desde 1803, en concreto me refiero al término presidenta, que se define en el DLE cómo: persona que preside un Gobierno, consejo, tribunal, junta, sociedad, acto, etc...

Así que, señor diputado, por favor, presidenta que no presidente, la duda que me surge es si hará lo mismo al utilizar, por ejemplo, asistente y asistenta, me parece que no. ¿Por qué será?

(*) Profesora titular de Derecho Procesal y directora del Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad de Salamanca



de la corona, pero las presiones le hicieron retirar la enmienda que presentó. Además, fueron varias las mujeres que se abstuvieron o votaron en contra de este artículo, incluso Carlota Bustelo y Asunción Cruaños no quisieron estar presentes en dicha votación que vivían como un atentado a la dignidad de todas las mujeres y abandonaron el hemiciclo momentos antes de que se procediese a la votación.

Esta recomendación de la RAE no me resulta extraña como procesalista porque la Ley Orgánica 4/2014, de 11 de julio, complementaría de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica